

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0009-22

ACUERDO DE CIERRE No. 004/RN-IA/2022

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a 12 de abril del año dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada a la empresa [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED]

Que mediante orden de inspección **ZA0015RN2022**, de fecha 22 de marzo de 2022, se comisionó a Ing. José Galván Galván, Ing. Eduardo Arizmendi Estrada e Ing. Arnulfo Márquez Aguilar, inspectores adscritos a esta Delegación para que realizaran una visita de inspección a la empresa [REDACTED], donde se entendió la presente diligencia dentro de las instalaciones de la empresa [REDACTED] ubicada en el [REDACTED]

Con el objeto de verificar física y documentalente el cumplimiento del Oficio Resolutivo DFZ152-200/21/0922 de fecha 29 de julio de 2021, donde se autoriza por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el desarrollo de los trabajos en los términos manifestados en el Informe Preventivo (IP) del Proyecto denominado [REDACTED] a ubicarse en el [REDACTED] en el que se indica:

1.- El Proyecto consiste en realizar actividades de exploración minera directa por medio de 10 barrenos en 7 planillas de barrenación, cada planilla tendrá dimensiones de 15 m por 20 m (300 m<sup>2</sup>).

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0015/2022 de fecha 24 de marzo del año dos mil veintidós, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación al Impacto Ambiental por lo que se:

## ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 4 fracc. I y 5, 12 fracc XIII, y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al

X  
f

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0009-22  
ACUERDO DE CIERRE No. 004/RN-IA/2022

Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y Oficio No. **PFFPA/1/4C.26.1/0589/19** de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve por el cual se designa a la **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, como Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0015/2022 de fecha 24 de marzo de 2022, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] de latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La presente visita tiene por objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento del Oficio Resolutivo Número DFZ152-200/21/0922, de fecha 29 de Julio de 2021, donde se autoriza por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales el desarrollo de los trabajos en los términos manifestados en el Informe Preventivo (IP) del Proyecto denominado [REDACTED], a ubicarse en el [REDACTED] en el que se indica:

1.- El proyecto consiste en realizar actividades de exploración minera directa por medio de 10 barrenos en 7 planillas de barrenación, cada planilla tendrá dimensiones de 15 m por 20 m (300 m<sup>2</sup>)

- Características del Proyecto: El proyecto consiste en realizar actividades de exploración superficial, por el método barrenación a diamante con recuperación de núcleo. El desarrollo será por medio de 10 barrenos en 7 planillas de barrenación, cada planilla tendrá dimensiones de 15 m por 20 m, (300 m<sup>2</sup>), por lo que la superficie total de este concepto será de 2,100 m<sup>2</sup>.
- Adicionalmente se contempla la apertura de 5 caminos nuevos con longitudes que van desde los [REDACTED] m a los [REDACTED] metros y su superficie va desde los [REDACTED] m<sup>2</sup> a los [REDACTED] m<sup>2</sup>, la superficie está supeditada a un ancho máximo de [REDACTED] m y la suma de la superficie para este conjunto de caminos es de [REDACTED] m<sup>2</sup>, con una longitud total de [REDACTED] metros lineales.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
 INSPECCIONADO: [REDACTED]  
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0009-22  
 ACUERDO DE CIERRE No. 004/RN-IA/2022

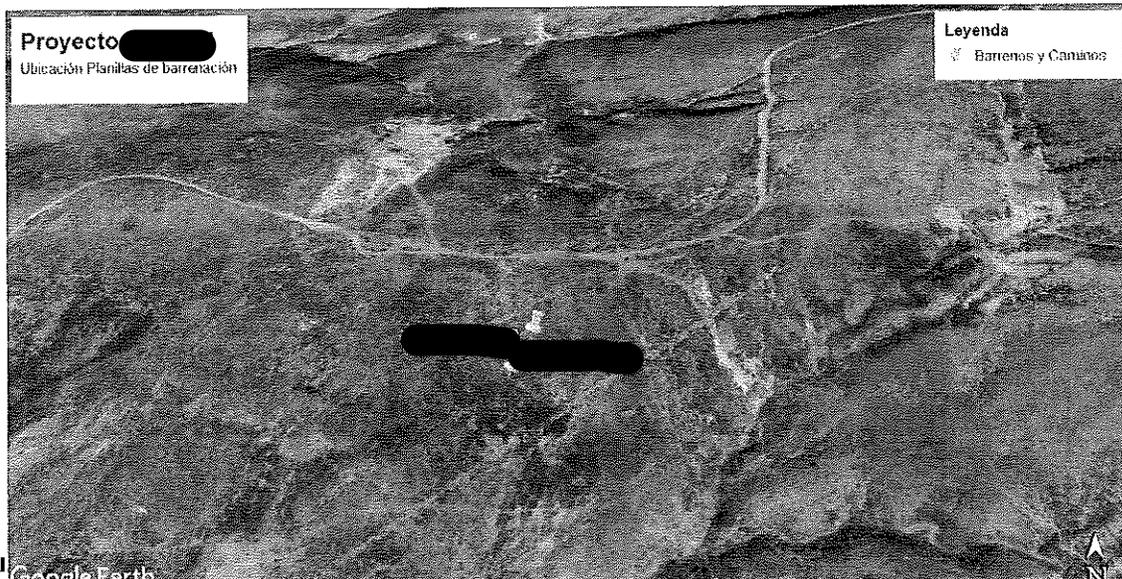
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

Obra	Superficie	
	m2	ha
Caminos a construir	[REDACTED]	[REDACTED]
Planillas de Barrenación	[REDACTED]	[REDACTED]
Total	[REDACTED]	[REDACTED]

➤ Ubicación: El proyecto se desarrolla en el [REDACTED] en las siguientes coordenadas:

Vértices de los caminos en los que se ubicarán las planillas de barrenación.

Camino	Área (m)	Longitud (m)	Vértice	X	Y	ID Barreno
1	[REDACTED]	[REDACTED]	1	[REDACTED]	[REDACTED]	SG2021-001 y SG2021-002
			2	[REDACTED]	[REDACTED]	
2	[REDACTED]	[REDACTED]	1	[REDACTED]	[REDACTED]	SG2021-005 y SG2021-006
			2	[REDACTED]	[REDACTED]	
3	[REDACTED]	[REDACTED]	1	[REDACTED]	[REDACTED]	SG2021-008
			2	[REDACTED]	[REDACTED]	SG2021-008
4	[REDACTED]	[REDACTED]	1	[REDACTED]	[REDACTED]	SG2021-009
			2	[REDACTED]	[REDACTED]	SG2021-009
5	[REDACTED]	[REDACTED]	1	[REDACTED]	[REDACTED]	SG2021-010
			2	[REDACTED]	[REDACTED]	SG2021-010
Total	[REDACTED]	[REDACTED]				



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.5/0009-22

ACUERDO DE CIERRE No. 004/RN-IA/2022

Respecto a la apertura de caminos nuevos en todas las planillas de barrenación se han iniciado obras, de los 5 caminos propuestos solo se han abierto 4, quedando pendiente por ahora el Camino 4 con código de Barreno "SG2021-008".

Ubicación de Barrenos de exploración y profundidades objetivo

ID Barreno	X	Y	Elevación	Profundidad
SG2021-001	[REDACTED]	[REDACTED]	2513	125
SG2021-002	[REDACTED]	[REDACTED]	2513	188
SG2021-003	[REDACTED]	[REDACTED]	2502	125
SG2021-004	[REDACTED]	[REDACTED]	2502	177
SG2021-005	[REDACTED]	[REDACTED]	2505	125
SG2021-006	[REDACTED]	[REDACTED]	2505	178
SG2021-007	[REDACTED]	[REDACTED]	2522	112
SG2021-008	[REDACTED]	[REDACTED]	2515	75
SG2021-009	[REDACTED]	[REDACTED]	2524	112
SG2021-010	[REDACTED]	[REDACTED]	2522	75

- **Duración de Proyecto:** De acuerdo a la información presentada por la promovente la duración del proyecto será de 12 meses contados a partir de la autorización.

La autorización con No de Oficio DFZ-200/21/0922, sigue vigente hasta el 29 de julio de 2022.

- **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral 3.22 que especifica que la superficie del sitio del proyecto será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de [REDACTED] m ([REDACTED] metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El proyecto contempla la ubicación de un total de 12 cuadros en una retícula de [REDACTED] m x [REDACTED] m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del proyecto de [REDACTED] m<sup>2</sup> ([REDACTED] Ha).

El proyecto contempla la construcción de 7 planillas de 15 m x 20 m (300 m<sup>2</sup>) para barrenación, que equivale a una superficie total de [REDACTED] m<sup>2</sup> totales, resultado de esto una superficie de afectación de [REDACTED] m<sup>2</sup>/ha. Considerando que el máximo de afectación por ha para barrenación por diamante establecido en la NOM-120-SEMARNAT-2020 en el numeral [REDACTED] es de [REDACTED] m<sup>2</sup> ([REDACTED] ha), el proyecto se ajusta a lo establecido por la NOM-120-SEMARNAT-2020 en lo que respecta planillas de barrenación.

Así mismo la Promovente presenta datos de 5 polígonos de caminos de diferentes dimensiones, que sumados generan [REDACTED] m<sup>2</sup> de afectación, equivalente a una superficie de afectación de [REDACTED]

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0009-22  
ACUERDO DE CIERRE No. 004/RN-IA/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

m<sup>2</sup>/ha del área del proyecto. El numeral 4.2.2 señala que el porcentaje máximo de afectación por hectárea será no mayor a [REDACTED] m<sup>2</sup>/ha. Por lo que se obtiene que el proyecto se apega a lo que señala este numeral.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el proyecto será de 2,904.53 m<sup>2</sup> (0.29 ha), que representa el 9.68% del área de afectación. Este Porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la NOM-120-SEMARNAT-2020 en el numeral 4.3 por obras de explotación minera directa.

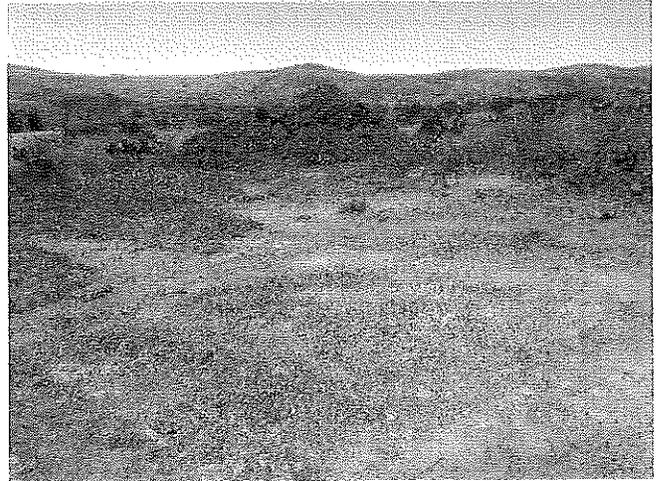
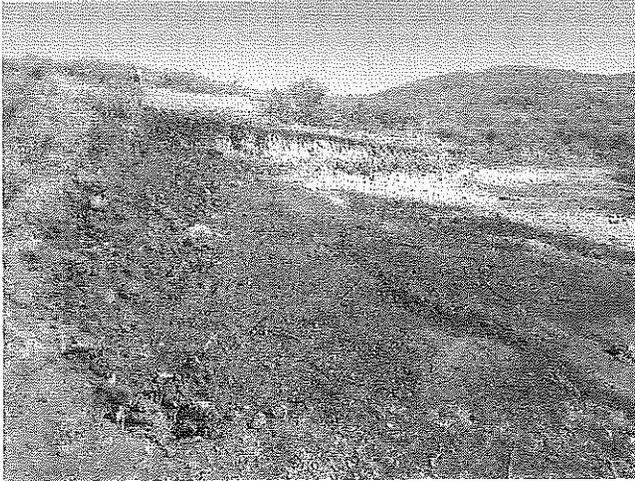
Se realizó recorrido por el área del proyecto por parte de los inspectores, conjuntamente con la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos por él designados, recorriendo cada uno de los caminos y planillas de barrenación corroborando las coordenadas plasmadas en el oficio DFZ152-200/21/0922, de fecha 29 de julio de 2021, los cuales coinciden con las coordenadas obtenidas por los inspectores actuantes, durante el recorrido realizado se detectó la apertura de 4 caminos nuevos los cuales cumplen con las especificaciones establecidas dentro del oficio, queda pendiente por ahora el camino 4 con código de Barreno "SG2021-008", así mismo se observó la apertura de 6 planillas de barrenación de las 7 propuestas, la faltante es la denominada: SG2021-003 - SG2021-004, hasta el momento ya se han realizado un total de 3 barrenos, faltando 1 planilla y 7 barrenos por realizar, las planillas de barrenación que se observaron tienen dimensiones menores a 15 x 20 metros (menores a 300 m<sup>2</sup>).

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

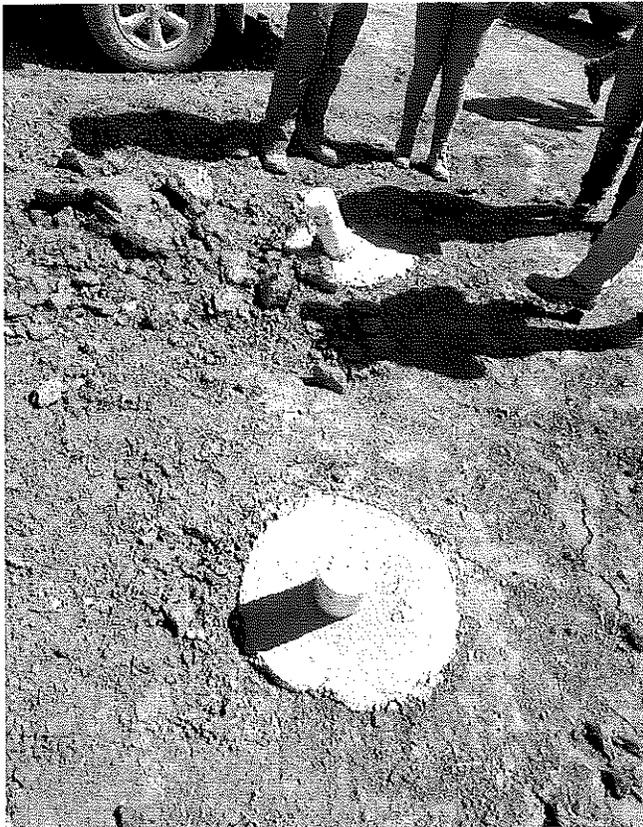


DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0009-22  
ACUERDO DE CIERRE No. 004/RN-IA/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Apertura de planillas con medidas menores a 15 m x 20 m., rehabilitación de caminos y construcción de barrenos.



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0009-22  
ACUERDO DE CIERRE No. 004/RN-IA/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- La Promovente presento en el IP información para la verificación del cumplimiento de la NOM-120-SEMARNAT-2020, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados son los siguientes:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto prevé la ocupación de 26 cuadrillas de 5 x 5 m que suman una superficie de [REDACTED] m <sup>2</sup> (3.0 ha), de acuerdo a lo establecido en el numeral
4.2.5	Superficie afectada por hectárea, por barrenación diamante	El proyecto pretende la instalación de 7 planillas de barrenación de 20 m x 15 m ([REDACTED] m <sup>2</sup> ), con una superficie por hectárea de 700 m <sup>2</sup> /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 9.68% del área contemplada conforme a la norma, por lo cual el proyecto se ajusta a lo establecido en este numeral.

La promovente da cumplimiento a lo estipulado en los numerales señalados de la NOM-120-SEMARNAT-2020. No dañando áreas forestales que no están dentro del proyecto y principalmente debido a que hasta el momento se ha realizado una afectación menor a la autorizada.

2.- La promovente delimito el Área de Influencia (AI) señalado que para establecer el área de influencia mostrada, primeramente se estableció con ArgGIS una zona de amortiguamiento alrededor de los elementos naturales dentro del área del proyecto (retículas) de 100 m, procediéndose luego a establecer, con el mismo sistema informático, un polígono envolvente a todos los elementos, el área de influencia (AI) así establecida cubre una superficie de [REDACTED] ha.

Tomando en cuenta lo anterior identifiqué los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del proyecto de exploración y adicionalmente el seguimiento se deberá llevar de lo que estipula la NOM-120-SEMARNAT-2020; en el IP se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el proyecto:

- Se construirán cárcamos impermeabilizados para captar el agua residual de la barrenación y lograr su sedimentación antes de reutilizarse o descargar al entorno natural.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0009-22  
ACUERDO DE CIERRE No. 004/RN-IA/2022

Se construyen cárcamos con la finalidad de poder reciclar el agua utilizada para las labores de perforación de los barrenos

- Los combustibles, lubricantes o aditivos se almacenaran en contenedores tapados, en un sitio protegido con piso impermeable y muros de contención en caso de derrames.

El mantenimiento de vehículos (uso de aditivos, combustible y lubricantes) son realizados en áreas fuera del proyecto con la finalidad de evitar algún derrame de ellos.

- Todos los residuos se almacenaran en contenedores tapados y se enviarán a disposición periódicamente a sitios autorizados.

Durante la visita se observó que el personal que se encuentra laborando dentro del proyecto generalmente recoge sus residuos sólidos y los transporta a la empresa para posteriormente ser dispuestos en áreas autorizadas para su disposición final, los residuos de manejo especial son recogidos por la empresa [REDACTED] manejo integral de residuos.

- Para promover el establecimiento de cobertura vegetal, al concluir las obras de exploración en áreas afectadas serán escarificadas, seguido de la siembra de semillas de especies nativas.

Ésta actividad se llevará a cabo una vez que esté por caducar la vigencia especificada en el oficio de autorización.

- Se recuperará y resguardará el suelo de despilme, para usarse en la restauración de áreas de obras, junto con la siembra y plantación de especies de interés.

El suelo fértil obtenido del despilme se encuentra a un lado de las obras para poder usarlo en el momento de la reforestación y abandono del sitio.

- Se escarificará el terreno para disminuir los efectos de la erosión.

A decir del visitado esta actividad se realizará antes de que se termine la vigencia del proyecto establecida en el oficio de autorización.

- En la etapa de abandono, las planillas de barrenación serán escarificadas y los cárcamos serán rellenados.

A decir del visitado, esto se hará antes de que se dé el vencimiento de la vigencia establecida en el oficio de autorización así como también la reforestación del sitio impactado

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0009-22  
ACUERDO DE CIERRE No. 004/RN-IA/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- Todos los residuos se almacenarán en contenedores tapados y se enviarán periódicamente a sitios autorizados.

Durante la visita se observó que el personal que se encuentra laborando dentro del proyecto generalmente recoge sus residuos sólidos y los transporta a la empresa para posteriormente ser dispuestos en áreas autorizados para su disposición final

- Se utilizarán hojas plásticas o charolas para proteger el suelo durante maniobras con sustancias o combustibles. Se limpiará inmediatamente cualquier derrame de sustancias o combustibles en el suelo.

Hasta el momento dentro del proyecto no se ha presentado ningún derrame de sustancias o combustible

- En caso de algún derrame accidental, se removerá y dispondrán adecuadamente los residuos del suelo contaminado.

A decir del visitado hasta el momento no se ha tenido ningún derrame accidental, en caso de tenerlo se harán las actividades pertinentes para su remediación.

- Se implantará un sistema de riego para controlar la deposición de partículas de polvo originadas por las diferentes actividades del proyecto, tales como las maniobras de despalme y limpieza del terreno, el tráfico en caminos y las emisiones de la maquina barrenadora.

Se realiza el riego de camino por medio de una pipa por lo menos una vez por semana con la finalidad de evitar al máximo la dispersión de partículas de polvo.

- Se restaurará las áreas afectadas por los trabajos de exploración y/o áreas circuncidantes, para lo cual se colocará suelo de despalme que se hubiera rescatado durante el desarrollo de las obras de exploración y la escarificación del terreno y de ser posible realizar siembra de especies nativas como: *Agave aspérrima*, *Opuntia engelmanni*, *Prosopis leavigata* y *Yucca filifera*.

La restauración de las áreas afectadas con la exploración minera se llevarán a cabo antes de terminar la vigencia especificada en el oficio, lo anterior a decir del visitado.

4.- Advertir a la Promovente que, derivado de la exclusión del PEIA para el proyecto, éste no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones; en su caso, deberá presentar el IP o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0009-22  
ACUERDO DE CIERRE No. 004/RN-IA/2022

La promovente se da por enterada de que no podrá hacer modificaciones ni ampliaciones de las áreas propuestas en su IP, de requerir o hacer modificaciones deberá de solicitar una nueva autorización.

5.- Comunicar a la Promovente que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones, y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, no la exime, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, de acuerdo a lo manifestado, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. (LGDFS).

La Promovente se da por enterada de que en caso de afectar áreas forestales o hacer remoción de la vegetación fuera de la superficie aprobada, deberá de obtener una nueva autorización para las áreas afectadas como lo dispone en su artículo 93 la LGDFS

Durante la visita se presentó por parte de la persona con quien se entiende la diligencia el documento denominado exploración geológica [REDACTED] Informe preventivo de Impacto Ambiental conforme a la NOM-120-SEMARNAT-2020, así como el original del Oficio DFZ152-200/21/0922, de fecha 29 de julio de 2021.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 55 y 56 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el artículo 47 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y toda vez que nos encontramos ante un caso de: El cumplimiento del Oficio Resolutivo Número DFZ152-200/21/0922, de fecha 29 de Julio de 2021, donde se autoriza por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales el desarrollo de los trabajos en los términos manifestados en el Informe Preventivo (IP) del Proyecto denominado [REDACTED], a ubicarse en el [REDACTED]

En este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia: Ninguna

De conformidad con el Artículo 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: Ninguna

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0009-22

ACUERDO DE CIERRE No. 004/RN-IA/2022

Con Fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no se es posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente ley. De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. No se detectaron daños al ecosistema del lugar (las obras y actividades autorizadas para el proyecto [REDACTED] llevan un avance del 40%)

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprenden actividades de exploración minera de acuerdo al Oficio Resolutivo número DFZ152-200/21/0922, de fecha 29 de julio de 2021, donde se autoriza por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el desarrollo de los trabajos en los términos manifestados en el Informe Preventivo (IP) del Proyecto denominado [REDACTED], a ubicarse en el [REDACTED], por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo. En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0015RN2022**, de fecha 22 de marzo de 2022, así como el acta de inspección **RN0015/2022** de fecha 24 de marzo de 2022, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**III.-** Que del acta de inspección **RN0015/2022** de fecha 24 de marzo de dos mil veintidós, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

**IV.-** Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**V.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos,

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0009-22

ACUERDO DE CIERRE No. 004/RN-IA/2022

además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- En los términos de los artículos 167 BIS fracción III, de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 Del código federal de procedimientos civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón.

Así lo proveyó y firma la **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, designada mediante oficio no. **PFPA/1/4C.26.1/589/19** de fecha 16 de mayo del 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y artículos Primero inciso b), numeral 31 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

**BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**